



DECRETO No. 276  
(de 2 de Julio de 1993)

REGISTRADO

Por el cual se establecen y unifican los Gastos de Supervisión y Movilización, para funcionarios del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación cuenta entre sus dependencias con Direcciones Generales, Provinciales y Oficinas, que por la naturaleza de sus atribuciones requieren de la constante movilización de los funcionarios a quienes se les ha encomendado la responsabilidad de dirigir, supervisar, orientar y evaluar satisfactoriamente la labor del personal;

Que para el ejercicio de sus funciones deben desplazarse desde la sede del Ministerio de Educación hacia los lugares donde se encuentran ubicadas las distintas dependencias;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese la siguiente unificación de escalas para reconocer el pago de Gastos de Supervisión o Movilización a los funcionarios del Ministerio de Educación que desempeñan los siguientes cargos, así:

DIRECTOR GENERAL	B/. 50.00
DIRECTOR PROVINCIAL	B/. 100.00
SUB DIRECTOR PROVINCIAL	B/. 90.00
SUPERVISOR NACIONAL DE EDUCACION	B/. 25.00
SUPERVISOR PROVINCIAL DE EDUCACION (Con título Universitario)	B/. 60.00
SUPERVISOR PROVINCIAL DE EDUCACION (Sin Título Universitario)	B/. 50.00
SUPERVISOR PROVINCIAL DE ALFABETIZA- CION	B/. 50.00
INSPECTOR DE NUTRICION	B/. 50.00
ORIENTADORES DE GABINETES PEDAGOGICO	B/. 25.00
COORDINADOR TECNICO-DOCENTE Y TECNICO-ADMINISTRATIVO (En las Direcciones Generales Curriculares).	B/. 225.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Nomínesse mediante Resuelto a los funcionarios que se acogerán a este Decreto y que ejerzan las funciones señaladas en el Artículo Primero de este Decreto.

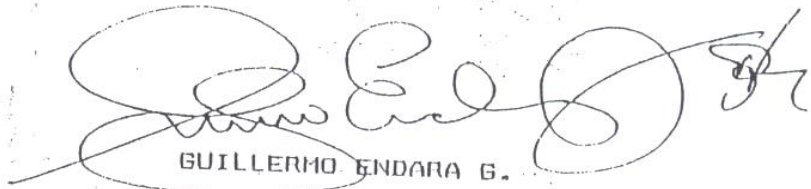
ARTICULO TERCERO: Para el caso de Director Provincial el pago de Gastos de Supervisión o Movilización se harán efectivos a partir de la inclusión en el presupuesto del Ministerio de Educación de la partida respectiva.

ARTICULO CUARTO: Quienes ejerzan las funciones recibirán el gasto de Supervisión equivalente al cargo, mientras el titular se encuentre separado.

ARTICULO QUINTO: Derogar los siguientes Decretos:  
Decreto 50 de 14 de enero de 1980.  
Decreto 169 de 11 de agosto de 1980.  
Decreto 14 de 27 de enero de 1981.  
Decreto 324 de 14 de diciembre de 1987.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *dos* días del mes de *Julio* de mil novecientos noventa y tres.

  
GUILLERMO ENDARA G.

El Ministro de Educación,

  
MARCO A. ALARCON P.

VISTO BUENO  
  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DP-DO#40MEP/sae.  
*mt.*

